



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 2355

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XXV. M²: Metro cuadrado;
- XXVI. M³: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado en Pesos
Total	15,759,000.00
IMPUESTOS	38,727.32
Impuestos sobre el Patrimonio	38,727.32
Impuesto Predial.	30,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.	8,727.32
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	50,000.00
Saneamiento.	50,000.00
DERECHOS	227,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	45,000.00
Mercados.	35,000.00
Panteones.	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	182,500.00
Alumbrado Público.	90,000.00
Aseo Público.	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	8,500.00
Licencias y Permisos.	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas.	6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	2,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades.	5,000.00
Sistema de Riego.	2,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad.	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación.	52,000.00
PRODUCTOS	6,000.00
Productos	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28.	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III.	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV.	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Multas.	20,000.00
Otros Aprovechamientos.	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15,411,772.68
Participaciones	4,253,931.00
Fondo General de Participaciones.	2,586,864.00
Fondo de Fomento Municipal.	1,186,452.00
Fondo Municipal de Compensación.	139,185.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	77,514.00
ISR sobre Salarios.	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	49,031.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	133,801.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	15,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	5,385.00
Aportaciones	11,157,840.68
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	8,056,220.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,101,620.68
Convenios	1.00
Programas Federales.	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, así como personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en Pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución.	\$1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$1,500.00
III. Electrificación.	\$2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$ 250.00
V. Pavimentación de calles m ² .	\$ 900.00
VI. Banquetas m ² .	\$ 500.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$ 300.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m ² .	45.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	40.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	25.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	20.00	Mensual
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² .	30.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	70.00	Por día
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos (Promotores de cajas de ahorro, préstamo y similares).	300.00	Por evento
VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	350.00	Por evento
IX.	Regularización de concesiones.	200.00	Por evento
X.	Ampliación o cambio de giro.	300.00	Por evento
XI.	Instalación de casetas.	280.00	Por evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	150.00	Por evento
XIII.	Asignación de cuenta por puesto.	150.00	Por evento
XIV.	Permiso para remodelación.	180.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XV.	División y fusión de locales.	150.00	Por evento
XVI.	Distribuidores y repartidores de insumos.	3,000.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	3,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	200.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	100.00

- III. Las cuotas por servicio de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Desmante.	100.00
b) Mantenimiento en general de los panteones.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 30. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 31. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 32. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 33. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	30.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	25.00	Por evento
III. Recolección de basura por eventos sociales, festividades y relacionados.	100.00	Por evento
IV. Barrido de calles.	50.00	Por evento
V. Limpieza de predios.	500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 39. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Certificación y copias de documentos existentes en las oficinas municipales.	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III.	Expedición de constancias de buena conducta.	100.00
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	50.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y
- IV. Las constancias y certificaciones expedidas a adultos mayores que sean requeridos para solicitud de apoyos económicos de programas Federales y Estatales.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos por Obra
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	200.00
III.	Demolición de construcciones.	200.00
IV.	Construcción de albercas.	1,000.00
V.	Retiro de sellos de obra clausurada.	600.00

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida la inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en Pesos	Refrendo en Pesos
Comercial:		
I. Vinatería.	700.00	300.00
II. Cantina.	700.00	300.00
III. Tiendas de abarrotes.	350.00	150.00
IV. Ferretería.	250.00	150.00
V. Farmacia.	200.00	100.00
VI. Carnicería.	200.00	150.00
VII. Tendejones.	100.00	50.00
VIII. Papelería.	200.00	150.00
IX. Joyería.	100.00	50.00
X. Panadería.	200.00	150.00
XI. Tortillería.	150.00	100.00
XII. Pizzerías.	300.00	250.00
XIII. Tiendas de productos nutricionales.	150.00	100.00
XIV. Purificadora.	500.00	300.00
XV. Casa de materiales.	500.00	300.00
XVI. Tabiquería.	500.00	300.00
XVII. Minisúper.	800.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Boutique.	300.00	200.00
XIX. Vulcanizadora.	200.00	100.00
XX. Carpintería.	200.00	100.00
XXI. Tapicería.	200.00	100.00
XXII. Cancelería/ Vidriería.	300.00	200.00
XXIII. Pollería.	200.00	150.00
XXIV. Herrería.	400.00	200.00
XXV. Balconera.	400.00	200.00
XXVI. Verdulería y Frutería.	200.00	150.00
Industrial:		
I. Mezcalería y curados.	600.00	350.00
Servicios:		
I. Hotel.	1,500.00	1,000.00
II. Cabañas.	500.00	300.00
III. Estética.	200.00	100.00
IV. Local de internet.	200.00	150.00
V. Taller mecánico.	350.00	300.00
VI. Lava autos.	200.00	100.00
VII. Fonda-Restaurant.	200.00	100.00
VIII. Perifoneo.	300.00	200.00
IX. Alquileres y arrendamiento.	300.00	200.00
X. Consultorio médico.	500.00	300.00
XI. Cajas de ahorro.	500.00	300.00
XII. Cajones y paraderos de taxis (Por concesión).	100.00	100.00
XIII. Cajones y paraderos de moto taxis (Por concesión).	50.00	50.00
XIV. Molinos de nixtamal.	200.00	100.00
XV. Gimnasio.	300.00	200.00
XVI. Videojuegos.	200.00	150.00
XVII. Funeraria.	500.00	300.00
XVIII. Cenaduría.	300.00	200.00
XIX. Taquería.	300.00	250.00
XX. Escuela particular.	1,000.00	500.00

Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio municipal con establecimiento fijo y que excedan de dos o más giros contribuirán de acuerdo a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INSCRIPCIÓN	REFRENDO
I. \$3,000.00	\$2,500.00

Artículo 48. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	800.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
c) Expendio de mezcal y curados.	500.00
d) Depósito de cerveza.	1,000.00
e) Licorería.	800.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	1,000.00
g) Restaurante-bar.	1,000.00
h) Salón de fiestas.	1,000.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	1,200.00
k) Bar.	1,000.00
l) Billar con venta de cerveza.	1,000.00
m) Centro nocturno.	3,000.00
n) Discoteca.	2,000.00
o) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (por evento).	3,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
III. Expendio de mezcal y curados	300.00
IV. Depósito de cerveza	800.00
V. Licorería	500.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	600.00
VII. Restaurante-bar	800.00
VIII. Salón de fiestas	800.00
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,000.00
X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	1,000.00
XI. Bar	800.00
XII. Billar con venta de cerveza	1,500.00
XIII. Centro nocturno	2,000.00
XIV. Discoteca	1,500.00
XVI. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	Por evento

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a las 18:00 y horario nocturno de las 18:01 a las 22:00.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	200.00	Anual
II. Suministro de agua potable (Cisterna).	Doméstico	300.00	Anual
III. Suministro de agua potable.	Comercio	500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	1,500.00	Por evento
V. Suministro de agua potable para construcción.	Doméstico	300.00	Por evento

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	1,800.00	Por evento
II. Servicio de drenaje y alcantarillado doméstico.	60.00	Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial.	120.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava. En materia de Salud y control de enfermedades

Artículo 56. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Oaxaca).	\$250.00	POR EVENTO
II. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Hospital de especialidades, de la Niñez u otros).	\$300.00	POR EVENTO

Sección Novena. Sistema de Riego

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 59. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sembradío	25.00	Por hora

Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 60. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 62. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios de corralón.	30.00	Por día
II. Peaje de carros.		
a) Carros pequeños (materialistas y repartidores-distribuidores de cadena nacional e internacional).	10.00	Por evento
b) Carros medianos (3 ton. Materialistas, ganaderos y repartidores-distribuidores de cadena nacional e internacional).	20.00	Por evento
c) Carros Grandes (volteos, pipas, materialistas y repartidores-distribuidores de cadena nacional e internacional mayor a tres toneladas).	30.00	Por evento

Sección Décima Primera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 63. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la percepción de ingresos ordinarios y extraordinarios o periodos de alta recaudación; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 71. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	500.00
II. Ofender o agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad.	800.00
III. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal u organismos de seguridad pública, sea de forma verbal o física.	2,000.00
IV. Incumplir una orden dictada en usos de sus atribuciones por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Regidores o Autoridades Auxiliares.	10,000.00
V. Practicar el vandalismo en sus diferentes formas, afectando las instituciones, los servicios públicos municipales y a la población en general.	2,000.00
VI. Alterar el medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus siguientes formas: a) Ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, b) Arrojar basura en la vía pública, y c) Consentir la defecación de sus mascotas en las calles o lugares de uso común. d) Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
VII. Provocar de manera dolosa incendios en carrizales, plantíos, pastizales, montes, etc.	5000.00
VIII. Quema de basura de manera particular.	500.00
IX. Tirar basura o animales muertos en lugares no autorizados para ello.	800.00
X. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares, fechas y horarios no autorizados por la Autoridad Municipal.	500.00
XI. Solicitar, mediante falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	1,000.00
XII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o particular.	1,500.00
XIII. Escandalizar en la vía pública.	800.00
XIV. Realizar en vía pública actitudes que atenten contra el orden público y las buenas costumbres.	500.00
XV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo ubicado en ésta, bebidas alcohólicas.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI.	Conducir en estado de ebriedad un vehículo.	1,500.00
XVII.	Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas.	1,500.00
XVIII.	Operar tabernas, bares, cantinas o expender bebidas alcohólicas en lugares recreativos fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	1,500.00
XIX.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y demás productos nocivos para la salud a menores de edad.	2,000.00
XX.	Instalar tomas de agua y conexiones a la red de drenaje sin la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.	1,000.00
XXI.	Excavar sepulturas sin la autorización correspondiente.	2,000.00
XXII.	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.	1,500.00
XXIII.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga a las disposiciones a que se refieren los artículos seis y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	500.00
XXIV.	Obstruir las banquetas, impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones, edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	400.00
XXV.	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o de vehículos que afecten la buena imagen del lugar.	300.00
XXVI.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales.	500.00
XXVII.	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	1,500.00
XXVIII.	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a dichos servicios.	500.00
XXIX.	Desperdicien agua potable o teniendo fugas en la red, no le comuniquen al Comité Municipal de Agua Potable o a cualquier miembro del Cabildo.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXX.	Se nieguen a colaborar en la realización de una obra o servicio social a beneficio colectivo, sin causa justificada.	500.00
XXXI.	No mantenga aseado su negociación o predio en posesión, al igual que la calle que le corresponda.	500.00
XXXII.	Sean dueños o encargados de animales peligrosos y permitan que transiten en la vía pública, sin tomar medidas de seguridad.	500.00
XXXIII.	Permitir que sus mascotas ingresen en cualquier horario a los edificios en donde se imparte instrucción escolar.	500.00
XXXIV.	El no responsabilizarse del destino final de sus mascotas para el caso en éstas fallezcan dentro y fuera de su domicilio.	500.00
XXXV.	Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad.	500.00
XXXVI.	Fumen en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y edificios públicos.	500.00
XXXVII.	Practiquen juegos en los lugares y vialidades afectando a terceros.	500.00
XXXVIII.	Permita o tolere la entrada a centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y policías municipales uniformados.	2,000.00
XXXIX.	Expendan bebidas alcohólicas y empleen a mujeres sin su consentimiento y menores de edad.	2,000.00
XL.	Hagan fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas.	2,000.00
XLI.	Trate de manera violenta física o verbal a cualquier ciudadano, principalmente a las personas de la tercera edad, con capacidades especiales, enfermos o menores de edad.	2,000.00
XLII.	Se dedique a la venta o tráfico de especie de flora o fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.	2,000.00
XLIII.	Se les sorprenda tirando basura, escombros o cualquier tipo de desecho contaminante en la vía pública, bienes de dominio público, de uso común, ríos, arroyos y predios baldíos.	2,000.00
XLIV.	Siendo usuario de un servicio público, lo use o conserve en forma inadecuada.	2,000.00
XLV.	Quien obtenga autorización, licencia o permiso, para la realización de determinadas actividades comerciales, realice actividades distintas a las autorizadas.	2,000.00
XLVI.	Quien invada las vías y sitios públicos, impidiendo el libre paso de los transeúntes y vehículos.	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XLVII.	No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación y parques o destruyan los árboles, salvo previa autorización de las instancias correspondientes.	2,000.00
XLVIII.	Hagan pintas en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento. Lo anterior sin descontar la reparación del daño que se imponga por la autoridad que haya conocido del caso.	2,000.00
XLIX.	Emita o descargue contaminantes que alteren los ecosistemas en perjuicio de la salud de los seres vivos.	3,000.00
L.	Utilice amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes por exceder el número de decibeles tolerados provocando contaminación auditiva.	3,000.00
LI.	Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura de acuerdo con lo que establece el Bando de Policía.	3,000.00
LII.	Cubra, borre o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles o inmuebles.	3,000.00
LIII.	Oculte información o proporcionen datos falsos a las Autoridades Administrativas.	3,000.00
LIV.	Promueva o induzca a la prostitución.	6,000.00
LV.	Admita o permita el ejercicio de la prostitución en cualquier negociación o establecimiento de su propiedad.	6,000.00
LVI.	Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos Municipales.	6,000.00
LVII.	Ingiera cualquier tipo de droga en la vía pública, edificios públicos o lugares en despoblado.	6,000.00
LVIII.	A quien induzca o participe en el pastoreo de ganado mayor o menor, dentro de la zona restringida por situarse los mantos fráticos del sistema de agua potable, así como quien arroje contaminantes de todo tipo en los mismos, alterando la flora y fauna. Así como a quien establezca su casa habitación o negocio en dicha zona, independientemente de su reubicación.	6,000.00
LIX.	A quienes no soliciten el permiso correspondiente en la celebración de un evento social y éste rebase de las 21 horas de cualquier día de la semana.	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 72. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 75. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 77. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos	<ul style="list-style-type: none">Fomentar la cultura de pago.	<ul style="list-style-type: none">Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	<ul style="list-style-type: none">Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas.Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio.Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones.Formular un plan de acción continuo de la ejecución del cobro.Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad.	<ul style="list-style-type: none">Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes.Mantener el equilibrio financiero.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Adres Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,601,158.32	\$ 4,762,198.86
A Impuestos.	\$ 38,727.32	\$ 40,082.78
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		\$ -
C Contribuciones de Mejoras.	\$ 50,000.00	\$ 51,750.00
D Derechos.	\$ 227,500.00	\$ 235,462.50
E Productos.	\$ 6,000.00	\$ 6,210.00
F Aprovechamientos.	\$ 25,000.00	\$ 25,875.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.		\$ -
H Participaciones.	\$ 4,253,931.00	\$ 4,402,818.59
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
J Transferencias y Asignaciones.		
K Convenios.		
L Otros Ingresos de Libre Disposición.		
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,157,841.68	\$ 11,548,366.14
A Aportaciones.	\$ 11,157,840.68	\$ 11,548,365.10
B Convenios.	\$ 1.00	\$ 1.04
C Fondos Distintos de Aportaciones.		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 15,759,000.00	\$ 16,310,565.00
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,766,651.50	\$ 4,489,475.77
A Impuestos.	\$ 32,565.95	\$ 5,125.20
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		
C Contribuciones de Mejoras.	\$ 6,600.00	\$ 102,000.00
D Derechos.	\$ 169,625.78	\$ 168,130.33
E Productos.	\$ 4,730.51	\$ 3,089.24
F Aprovechamiento.	\$ 21,395.00	\$ 17,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.		
H Participaciones.	\$ 4,531,734.26	\$ 4,193,931.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
J Transferencias y Asignaciones.		
K Convenios.		
L Otros Ingresos de Libre Disposición.		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,445,637.37	\$ 11,157,841.68
A Aportaciones.	\$ 10,445,636.37	\$ 11,157,840.68
B Convenios.	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones.		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,212,288.87	\$ 15,647,317.45
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,759,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN			347,227.32
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	38,727.32
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	38,727.32
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	227,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	182,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15,411,772.68
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,253,931.00
Fondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	2,586,864.00
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	1,186,452.00
Fondo Municipal de Compensación.	Recursos Federales	Corrientes	139,185.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.	Recursos Federales	Corrientes	77,514.00
ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales.	Recursos Federales	Corrientes	49,031.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	133,801.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre automóviles nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	15,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	5,385.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,157,840.68
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	8,056,220.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,101,620.68
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales.	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,759,000.00	378,846.53	1,442,936.92	1,442,936.92	1,442,936.92	1,442,936.92	1,452,937.92	1,452,936.92	1,452,936.92	1,462,936.92	1,442,936.92	1,442,936.92	900,783.31
Impuestos	38,727.32	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28	3,227.28
Impuestos sobre el Patrimonio	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Otros Impuestos	8,727.32	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28	727.28
Contribuciones de mejoras	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	227,500.00	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	18,541.67	23,541.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	182,500.00	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	14,791.67	19,791.63
Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.37
Aprovechamientos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,411,772.68	354,494.25	1,418,584.64	1,418,584.64	1,418,584.64	1,418,584.64	1,418,585.64	1,418,584.64	1,418,584.64	1,418,584.64	1,418,584.64	1,418,584.64	871,431.03
Participaciones	4,253,931.00	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25	354,494.25
Aportaciones	11,157,840.68	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	1,064,090.39	516,936.78
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2355

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

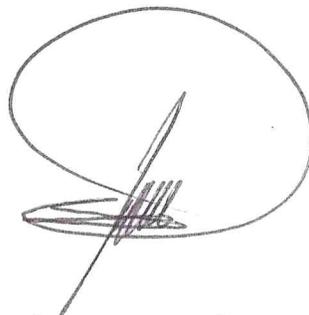
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.